



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013)

AUTO No. 707AS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 13-001-23-31-000-2003-02588-00 y 2005-00052-01
DEMANDANTE: TOMAS CHAPUEL TELLO, MARIA EUGENIA
 CARRILLO
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede constata el despacho que efectivamente se interpuso recurso de reposición contra el auto del 23 de julio de 2013 proferido dentro del expediente ya referenciado por parte del Distrito de Cartagena.

CONSIDERACIONES

Con relación a la solicitud de incluir a los apoderados de las demandadas en el orden de la intervención en la audiencia de verificación del cumplimiento de la sentencia, se tiene que quienes hacen parte del Comité de Verificación del Cumplimiento de la Sentencia y quienes tienen garantizado su derecho a participar en la misma son las siguientes: María Eugenia Carrillo como representante de los demandantes, el Director del EPA, el Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, el Delegado del Ministerio del Ambiente, la Asociación de Comerciantes en víveres y abarrotes Cartagena ACOVIBA, y el Defensor del Pueblo Regional Bolívar o su delegado, lo anterior conforme al auto de 31 de enero de 2011 proferido por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar, en ese sentido se hará la respectiva modificación en la parte resolutive del presente auto. Con lo anterior igualmente se resuelve la solicitud de la representante de la comunidad en el sentido de la participación de TOMAS CHAPUEL TELLO, accionante, esta persona como ya hemos hecho referencia no hace parte del Comité de Verificación de Cumplimiento de la Sentencia.

Con relación a la intervención de terceros interesados, el despacho confirma lo ya expuesto en el auto recurrido en el sentido que la decisión del traslado del Mercado de Bazurto es de transcendencia local, de esa manera el despacho no obstaculizara la intervención de personas interesadas que puedan aportar en la consecución del cumplimiento de la sentencia objeto de verificación como así ha venido dándose en



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

anteriores audiencias sin objeción por parte de la ahora recurrente, lo que si es cierto es que se mantendrá la carga de realizar la solicitud de intervención con la debida antelación, tener relación con el tema que nos ocupa, ser respetuosa y tener una duración máxima de cinco (5) minutos.

Respecto al cambio de fecha de la audiencia, se tiene que la misma venía prevista de la audiencia anterior realizada el pasado 9 de mayo de 2013, y aunque hubo cambio de Alcalde, se tiene que lo ordenado en la sentencia objeto de verificación no puede depender del cambio de burgomaestre, el cumplimiento de la misma debe ser una política institucional del ente distrital y no depender del Alcalde de Turno, por ende se confirma la fecha ya ordenada como es el 21 de agosto de 2013 a las 9:00 a.m.

Así las cosas en merito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo cuarto párrafo de la parte resolutive del auto del 23 de julio de 2013 el cual quedará de la siguiente manera:

La intervención de las partes y miembros del comité se hará por el tiempo máximo de 20 minutos para cada uno, se deberá designar una (1) persona por entidad que presente oralmente el informe respectivo, sobre temas puntuales se permitirá el uso de la palabra a otro agente de la entidad, pero las diferentes intervenciones no podrán superar el tiempo dispuesto para ala autoridad respectiva (20 minutos). El orden de las intervenciones será la siguiente: la representante de la comunidad, Sra. María Eugenia Carrillo, la Asociación de Comerciantes en Viveres y Abarrotes Cartagena ACOVIBA, luego las autoridades obligadas el Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, el Delegado del Ministerio del Ambiente, por último los organismos de control el Defensor del Pueblo Regional Bolívar o su delegado y el Procurador Delegado Respectivo y por último los terceros que tengan interés en que se cumpla la sentencia objeto de verificación.

SEGUNDO: En los demás asuntos confirmese el auto objeto del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
 Juez

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA</p>
<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>No. 54 de Hoy 16 de agosto de 2013 a las 8:00 a.m.</p> <p>DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ SECRETARIA</p>